ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE IV ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA
IQUIQUE

PÚBLICO

C.P. IQUE. ORD. N°12.000/243/VRS.

ESTABLECE PROHIBICIÓN DE FONDEO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO EN LA BAHÍA DE PISAGUA, COMUNA DE HUARA, REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 20 NOV. 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, particularmente sus artículos 5° y 6°; la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Exento N° 311, de 1999, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Histórico el patrimonio cultural subacuático cuya antigüedad sea superior a cincuenta años; el Oficio ORD. N° 05453-2026, de fecha 02 de octubre de 2026, del Consejo de Monumentos Nacionales; los estudios denominados "Informe de Antecedentes Bibliográficos sobre Patrimonio Cultural Subacuático" y "Valor Patrimonial del Litoral de Huara", elaborados por el Instituto de Arqueología Náutica y Subacuática (IANS); y las facultades que me confiere la legislación y reglamentación marítima vigente.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Oficio ORD. N° 05453-2026, de fecha 02 de octubre de 2026, el Consejo de Monumentos Nacionales informó sobre la presencia de numerosos pecios y elementos de valor histórico y arqueológico en la bahía de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá.

2.- Que, conforme a los antecedentes proporcionados por dicho organismo y los estudios especializados existentes, el sector presenta un importante valor patrimonial subacuático, asociado principalmente al desarrollo histórico de las actividades marítimas y portuarias de la localidad.

3.- Que, las maniobras de fondeo de naves y embarcaciones, particularmente el lanzamiento, arrastre y recuperación de anclas, cadenas y otros elementos de sujeción, pueden ocasionar daños, alteraciones o deterioro a los bienes patrimoniales existentes sobre el fondo marino.

4.- Que, la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y el Decreto Exento N° 311, de 1999, del Ministerio de Educación, establecen disposiciones destinadas a la protección y conservación del patrimonio cultural subacuático que reúne las condiciones previstas en dicha normativa.

5.- Que, corresponde a esta Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para contribuir a la seguridad de la navegación y regular las operaciones marítimas que puedan representar un riesgo para la integridad del patrimonio cultural subacuático existente en su jurisdicción.

6.- Que, atendidos los antecedentes expuestos, resulta necesario establecer un área de prohibición de fondeo en la bahía de Pisagua, con la finalidad de prevenir daños al patrimonio cultural subacuático, compatibilizando su protección con el desarrollo seguro de las actividades marítimas y pesqueras del sector.

R E S U E L V O:

1.- ESTABLÉCESE, dentro de la bahía de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá, puntos de prohibición de fondeo destinada a la protección del patrimonio cultural subacuático existente en el sector, correspondiente a la zona delimitada por los siguientes puntos geográficos, representados en el Anexo "A":

Punto	Latitud	Longitud
1	19°35'40,8" S	70°13'04,7" W
2	19°35'33,3" S	70°12'44,3" W
3	19°35'15,2" S	70°12'35,6" W
4	19°34'00,1" S	70°12'36,1" W

2.- PROHÍBESE, dentro de los puntos señalados precedentemente, salvo autorización expresa de la Autoridad Marítima y sin perjuicio de las demás autorizaciones sectoriales que correspondan, realizar las siguientes actividades:

a) Efectuar maniobras de fondeo de naves, embarcaciones y artefactos navales de cualquier tipo.

b) Instalar anclas, muertos, cadenas, orinques, rejeras, boyas de amarre u otros elementos destinados a la sujeción de embarcaciones sobre el fondo marino.

c) Realizar maniobras de arrastre de anclas, cadenas u otros elementos que puedan entrar en contacto con el fondo marino y afectar el patrimonio cultural subacuático.

d) Ejecutar dragados, excavaciones, extracción de áridos, remoción de materiales u otras faenas que puedan alterar o deteriorar el fondo marino y los bienes patrimoniales existentes.

e) Desarrollar trabajos submarinos u otras actividades que puedan representar un riesgo para la integridad del patrimonio cultural subacuático.

3.- ESTABLÉCESE, las siguientes consideraciones de operación y navegación en las proximidades de los puntos delimitados:

a) Las naves y embarcaciones que naveguen en las proximidades deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias, evitando efectuar maniobras de fondeo u otras operaciones que puedan afectar los bienes patrimoniales subacuáticos existentes.

b) Las embarcaciones dedicadas a actividades pesqueras deberán respetar los puntos de prohibición de fondeo establecida, adoptando las precauciones necesarias para evitar daños al fondo marino, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan sus actividades.

c) Toda actividad de investigación, exploración, intervención, recuperación o remoción de elementos pertenecientes al patrimonio cultural subacuático deberá contar con las autorizaciones de los organismos competentes, particularmente del Consejo de Monumentos Nacionales, cuando corresponda.

d) La Capitanía de Puerto de Iquique, por intermedio de sus medios de fiscalización y dependencias subordinadas que correspondan, verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

e) Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán denunciadas y sancionadas conforme a la legislación y reglamentación vigente, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren derivarse.

4.- **DISPÓNESE**, que las organizaciones de pescadores artesanales, armadores y usuarios marítimos de la bahía de Pisagua queden formalmente notificados de las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente resolución, debiendo existir su difusión y estricto cumplimiento.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

COMANDANCIA EN JEFE IV ZONA NAVAL
CAPITÁN DE PUERTO
Gob. Marítima Iquique

CRISTIÁN CONCHA SILVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Gobernación Marítima de Iquique.
2.- Consejo de Monumentos Nacionales.
3.- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
4.- Alcaldía de Mar de Pisagua.
5.- Organizaciones de pescadores artesanales de Pisagua.
6.- Camanchaca S.A.
7.- Corpesca S.A.
8.- Archivo.